



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Verbal de Simulación
Demandante:	Oscar Andrés Calvache Dulce
Demandado:	Richar William Figueroa y otros
Radicado:	630013103002-2022-00199-00
Asunto:	Pone en conocimiento

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-62263 y 296-70245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Santa Rosa de Cabal Risaralda. (doc.19-20).

De acuerdo con lo anterior y revisada la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-70246, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal Risaralda al correo ofiregissantarosadecabal@supernotariado.gov.co con el fin de que corrijan en la anotación No. 09 del mencionado folio de matrícula que el oficio mediante el cual se comunicó la medida es el No. 2022-00199-050 del 03 de febrero de 2023 y no como quedó allí inscrito como 22-00199-050.

De otro lado, como quiera que las medidas cautelares ya se encuentran materializadas, se requiere a la parte demandante para que notifique la demanda al extremo pasivo de la litis (persona determinada) conforme a la Ley. Para tal efecto, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación que se haga del presente auto por estado. Una vez transcurrido el termino indicado sin que se cumpla con la mencionada carga procesal se procederá a decretar el desistimiento tácito conforme al núm. 1º. Del art. 317 del CGP.

Finalmente, por secretaría, antes del vencimiento del término concedido a la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

parte actora désele cumplimiento al numeral 4°. Del auto admisorio de demanda (doc.11) en cuanto a incluir en el Registro Nacional de personas emplazadas a los herederos de la causante Nidia Zapata Herrera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f578d636248327c8334e880cd4560fde00d9d0826145ee8e312c9a69873400**

Documento generado en 12/04/2023 09:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>